



RADICACION: 2021-226
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: PATRICIA TEJERA COLINA
DEMANDADO: COLPENSIONES- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO
PUBLICO Y PROTECCION SA

Barranquilla, Atlántico, 16 de enero de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: Señora Juez, le informo que revisado el expediente virtual se observa que las demandadas se notificaron de la siguiente manera:

- a. MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO. No hay constancia de haber recibido la notificación y aun así respondió la demanda el 20 de agosto de 2021 (fl 1-36 ítem 15). Las excepciones presentadas fueron de fondo.
- b. COLPENSIONES, No recibió notificación, pero contestó la demanda el 30 de agosto de 2021 (fl 1-85 ítem 17). Las excepciones presentadas fueron de fondo
- c. PROTECCION SA. No hay constancia de haber recibido la notificación, y respondió así la demanda el 25 de agosto de 2021 (fl.1-96 ítem 16). Las excepciones presentadas fueron de fondo.

Ud. decide.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Para resolver sobre las admisiones de las contestaciones a la demandada presentadas por las demandadas COLPENSIONES - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y PROTECCION SA, conviene decir que al no estar aportada la entrega de las notificaciones debe atenderse a la figura de la notificación de la conducta concluyente.

La conducta concluyente es una de las formas de notificación actualmente vigentes en materia laboral, y se llama así la presunción según el cual cuando una parte o un tercero manifiesta que conoce determinada providencia o, se refiere a ella en escrito que lleve sus firmas o, en audiencia, se presume notificadas las mismas.

Al respecto el Código General del proceso en su art 301 vigente advierte:



“Cuando una parte o un tercero manifieste que conocen determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia si queda registro de ello, se considera notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”.

Revisada las contestaciones a la demanda presentadas por MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO- PROTECCION SA Y COLPENSIONES, se colige que procede la declaratoria de la notificación por conducta concluyente ya que esta figura es una modalidad de notificación personal que supone el conocimiento previo de una providencia judicial satisfaciendo el principio de la publicidad y el derecho de defensa.

Cuando el representante legal de la demandada le otorga poder a SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA SA, (fl .67-72 ítem 15) y este le sustituye a la abogada GRACE MENDOZA AHUMADA, para que los represente en el proceso y efectivamente contestada la demanda a (fl.1-85 ítem 17 del expediente), da cuenta de su irrefutable conocimiento acerca de la existencia del proceso, de manera que se tendrá por notificada.

Con relación al MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, mediante resolución No. 0849 del 19 de abril de 2021, el Ministro de Hacienda otorga poder a diferentes abogados para que representen a la Nación- M. de Hacienda (Fl. 34-35 ítem 15), y en virtud de ese mandato el abogado JONATHAN CAMILO ORTEGA, responde la demanda a (Fl 1-36 ítem 15).

Igualmente, otra de las demandadas PROTECCION SA, otorga poder a la firma Servicios Legales SAS, hoy Vélez Trujillo Legal SA (Fl.67-82 ítem16), y esta entidad le sustituye a la abogada Osiris Torres Dede, quien contestó la demanda el 25 de agosto de 2021 (fl.1-96 ítem 16).

Evidenciadas que las contestaciones a la demandada presentadas por parte de las demandadas COLPENSIONES- NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO SA, Y PROTECCION SA, cumplen los requisitos del art 31 del CPL, se admitirán.

De otro lado, y de conformidad con lo previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022 que adoptó como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto 806 de 2020, resulta preciso fijar fecha y hora para la realización de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,



RESUELVE

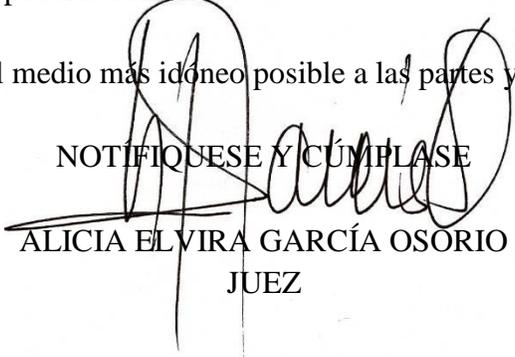
Primero: Tener por contestada la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES-NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO SA, Y PROTECCION SA,

Segundo: Fijar el día el 05 de julio de 2023 a las 8:30 a.m., fecha y hora para celebrar la audiencia establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y, de ser posible, la de trámite y juzgamiento señalada por el artículo 80 de la misma normatividad, cuya celebración será en plataforma virtual. -

Tercero: Téngase en calidad de apoderados de PROTECCION SA, NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y COLPENSIONES, a Vélez Trujillo legal SA, con sustitución a OSIRIS TORRES DEDE, JONATHAN CAMILO ORTEGA, y a SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA, en condición de apoderado principal y como sustituta a la abogada GRACE MENDOZA AHUMADA, respectivamente, para los efectos y fines expresados en los poderes conferidos.

Cuarto: Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

Icgg.

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 17-01-2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°005
El Secretario

Dairo Marchena Berdugo